



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

La parte interesada señala que la AERONÁUTICA CIVIL ha desarrollado los descuentos que por libranza recayeron sobre su remuneración, catalogándolos como deducciones por una medida cautelar de embargo, contraviniendo lo dispuesto por la Judicatura a través de auto adiado a 16 de enero de 2020. De ese modo, buscó la suspensión de tal actuación, hasta tanto se clarificara la comentada inconsistencia.

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable disponer la susodicha paralización**, en tanto que, en primer lugar, es preciso que las anotadas retenciones se desarrollen, sin perder continuidad, con destino a la cuenta judicial reportada en su momento; y, en segundo término, jamás se adosaron instrumentos de convicción que corroboraran las aseveraciones expuestas por el implorante. Ello, a pesar de que en su escrito anuncia diversos documentos de respaldo. Empero, tales soportes de ningún modo aparecen adosados a la petitoria impetrada, lo que impide acoger las manifestaciones expuestas.

Con todo, en aras de verificar la forma y términos en que se despliegan los aducidos descuentos, **se ordena que**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita un mensaje de datos** con destino a la antes citada organización, con miras a que **informe si ha acatado plenamente lo dispuesto en el especificado proveído, en el que, por cierto, se indicó que las deducciones en mención de ninguna manera podían responder a la modalidad de embargo, debiendo tomar los correctivos de rigor, en el evento de que ello hubiera acaecido**. Con ese fin, se concede el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del competente oficio.

De otro lado, al margen de lo expuesto, el nombrado CENTRO DE SERVICIOS **enviará al liquidador designado el comunicado concerniente a las correcciones que ha de desarrollar en torno al pertinente inventario de bienes**, a tenor de lo dispuesto en auto calendado a 18 de febrero anterior. Con ese fin, **se concederá el interludio de 5 días**, contabilizados a partir del recibo del soporte de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE MARZO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0861427e13d5d97e8036a0e92a040dad4ded38511f2960c5ec1d1a6d091c2
37f**

Documento generado en 25/02/2021 11:13:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**